



## EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

### CONSIDERANDO

**QUE**, el artículo 85 de la Constitución de la República, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

**QUE**, la Constitución de la República, en los artículos 279 y 280, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, literal a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;



**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes provinciales de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28, prescribe que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **Expede**

#### **LA ORDENANZA PROVINCIAL, "QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS".**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto crear, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.



**Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.-**

Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

**Art. 3.- Objetivos.-** La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de éste con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre estos.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

**Art. 4.- Funciones.-** Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo y de fiscalización provincial (Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas).
2. Velar por la formulación coherente de los planes provinciales tanto de desarrollo como de ordenamiento territorial, con los planes de los niveles de gobierno cantonal y parroquial; y a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen los planes provinciales.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes provinciales de desarrollo y de ordenamiento territorial.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial provincial.

**Art. 5.- Creación.-** El Consejo de Planificación Provincial se constituye mediante el presente acto normativo y estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta, o su delegado, quien convocará al Consejo de Planificación Provincial y lo presidirá con voto dirimente.
2. Un representante del órgano legislativo provincial, elegido de entre sus miembros, de una terna enviada por el señor Prefecto o Prefecta. A fin de promover la participación de las Juntas Parroquiales ante el Consejo de Planificación provincial, necesariamente, la terna que elabore el señor Prefecto (a) deberá contener el nombre de al menos uno de los Presidentes(as) de las Juntas Parroquiales integrantes del órgano legislativo provincial.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

3. El Director(a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o su delegado.
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, vinculados con la planificación, instrumentación, desarrollo y ejecución de cualquiera de las áreas de competencia del gobierno provincial, designados por el Prefecto o Prefecta.
5. Tres representantes delegados por la asamblea provincial del sistema de participación ciudadana.
6. Un representante del nivel de gobierno municipal, designado por el pleno de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, capítulo Guayas, que necesariamente deberá ser uno de los alcaldes de la provincia.

**Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.-** Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante de nivel de gobierno municipal, determinados en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la presente ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un período mayor a dos años;
- b) El Director(a) del departamento de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 5 y lo harán por el tiempo que disponga el Prefecto(a), mediante resolución administrativa motivada; y,
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por la asamblea provincial del sistema de participación ciudadana, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso un mismo delegado podrá integrar el Consejo de Planificación por dos ocasiones consecutivas. Para la elección deberán respetarse los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

A su vez, deberá observarse que dichos representantes provengan necesariamente de sectores vinculados a las competencias que atiende el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 7.- Aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo.-** Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo Provincial de Planificación, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Planificación Provincial. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo provincial, para que cumpla con el trámite pertinente.

**Art. 8.- Sesiones del consejo de planificación.-** El Consejo de Planificación Provincial sesionará al menos tres veces al año.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial.

**Art. 9.- Quórum.-** El Consejo de Planificación Provincial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

**Art.10.- Votaciones.-** Las votaciones en el Consejo de Planificación Provincial podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

**Art. 11.- Decisiones del Consejo de Planificación Provincial.-** El Consejo de Planificación Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

**Art. 12.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Provincial.-**

Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Provincial, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del gobierno autónomo descentralizado del Guayas;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes provinciales; y,
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes provinciales ante el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

**Art. 13.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Provincial.-** Actuará como Secretario del Consejo de Planificación Provincial, la funcionaria o funcionario que ejerza la Secretaría General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas y sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial del Guayas;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

**Art. 14.- Del Equipo Técnico de Planificación.-** El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas provinciales de planificación con las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover en el nivel provincial la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y sus instrumentos.
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

h) Las demás que determine la presente ordenanza provincial, el Prefecto(a) o el Consejo de Planificación Provincial.

**Art. 15.- De las dietas.-** Ningún miembro del Consejo de Planificación Provincial percibirá dietas por concepto de su participación en dicho cuerpo colegiado. El prestar sus servicios al Consejo de Planificación Provincial tendrá el carácter de honorífico.

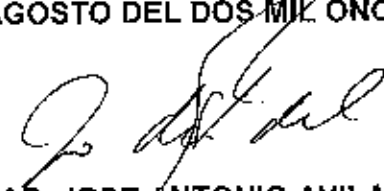
**Art. 16.- Vigencia de los planes.-** Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Art. 17.- Vigencia de la ordenanza provincial.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

**Disposición General Única.-** Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.**

  
**JIMMY JAIRALA VALLAZZA**  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

  
**AB. JOSE ANTONIO AVILA S.**  
SECRETARIO GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

**CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas 01 y 08 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**EN** uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibidem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Jimmy Jajrala Vallazza  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
PREFECTURA

**RAZON:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**